



R.A. N° 080-2026-ALC/MDP.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Pucusana **230**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 013-2026/MDSJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 596/MDSJM que estableció incentivos sobre multas administrativas en el distrito de San Juan de Miraflores **232**

D.A. N° 014-2026/MDSJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 594/MDSJM que estableció incentivos tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores **232**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

D.A. N° 00011-2026/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 375/MDSA, que aprueba el Régimen de Incentivos Tributarios y Regularización de Deudas No Tributarias en el distrito de Santa Anita **233**

D.A. N° 00012-2026/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00383/MDSA que establece el Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2026 y establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026 **234**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32738

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28181,
LEY DE TRANSFERENCIAS DE PUESTOS,
ESTABLECIMIENTOS Y/O SERVICIOS DE
MERCADOS MUNICIPALES, PARA
PRECISAR SU APLICACIÓN**

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2 y la primera disposición complementaria de la Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales

Se modifican los artículos 1, 2 y la primera disposición complementaria de la Ley 28181, Ley de Transferencias de Puestos, Establecimientos y/o Servicios de Mercados Municipales, con el siguiente texto.

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la autonomía política, económica y administrativa que la Constitución les otorga, podrán por excepción adoptar un mecanismo de venta de los puestos, establecimientos y/o servicios en mercados de su propiedad, distinto al establecido en el artículo 59 de la Ley 27972, en favor de sus actuales arrendatarios, conductores o posesionarios.

[...]

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú sobre el Uso de Datos Sismológicos Primarios, Sismológicos Auxiliares e Hidroacústicos con Fines de Alerta de Tsunamis **235**

Entrada en vigor del “Acuerdo entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el Gobierno de la República del Perú sobre el Uso de Datos Sismológicos Primarios, Sismológicos Auxiliares e Hidroacústicos con Fines de Alerta de Tsunamis” **236**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 389-2026-MDP/C.- Ordenanza que aprueba Reglamento que regula la participación vecinal en el mantenimiento vial del distrito de Pachacámac

Artículo 2.- Condiciones de las transferencias

Las condiciones de las transferencias sobre plazo, valor de venta y forma de pago se rigen por la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Las Municipalidades Provinciales y Distritales podrán adecuar los procesos de transferencia iniciados y en curso a las disposiciones de la presente Ley. Esta disposición no afecta los procesos de privatización o transferencia iniciados conforme a la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, los cuales mantienen las condiciones, los derechos y el régimen de propiedad reconocidos en la citada Ley”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de procedimientos administrativos municipales

Las municipalidades provinciales y distritales adecúan sus procedimientos administrativos y ordenanzas a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Plazo para la culminación de los procesos de transferencia iniciados con la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios

Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales concluyen los procesos de privatización derivados de la Ley 26569, establecen mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad funcional.

En los casos en que estos procesos de privatización se encuentran judicializados, el plazo contará a partir del día siguiente de la culminación de dichos procesos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2538176-1

LEY Nº 32738

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer la capacidad institucional del INDECOPI, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que cumpla de manera eficiente sus funciones en materia de defensa de la libre competencia, protección del consumidor, propiedad intelectual y eliminación de barreras burocráticas, contribuyendo a la consolidación de mercados competitivos, la protección de los derechos de los ciudadanos y el adecuado funcionamiento del sistema económico, asegurando un servicio oportuno, transparente, predecible y de calidad.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico

correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores del INDECOPI que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al INDECOPI a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Excepcionalmente, y solo en caso de ser necesario, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, para financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al INDECOPI de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

TERCERA. Categoría de directivos públicos

Se precisa que los secretarios técnicos de las comisiones y salas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), así como los jefes de los órganos resolutores de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor (OPS), tienen, para todos los efectos legales, la categoría de directivos públicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 43 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Se modifica el artículo 43 numeral 43.2 del Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en los siguientes términos:

“Artículo 43.- Régimen de las Secretarías Técnicas.- [...]

43.2 Cada una de las Secretarías Técnicas a que se refiere el numeral anterior depende